DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 23/12/2020 18:55:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

INDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del texto del Convenio.
3. Informe jurídico.
4. Documento contable.
5. Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral.
6. Informe artículo 50 Ley 40/2015.
7. Memoria Justificativa.
8. Memoria Económica.
9. Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
10. Conformidad por parte de TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.. al contenido del Convenio.
11. Borrador del Decreto.
12. Borrador del Convenio

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 41/2020/04 de concesión directa de una subvención a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020, a través de la firma de un convenio de colaboración.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 17 de diciembre de 2020.

Este Convenio implicará la concesión de una subvención directa a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por importe de 40.939,23€, para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y en los artículos 6 y 16.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020, cuyo texto se acompaña.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020, cuyo texto se acompaña.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Diez de Revenga Albacete.

DECRETO Nº /2020, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integradas la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria

14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 7 apartado 2.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el correspondiente convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en el artículo 7.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en el artículo 7.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los

usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Decreto.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Decreto.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16

de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

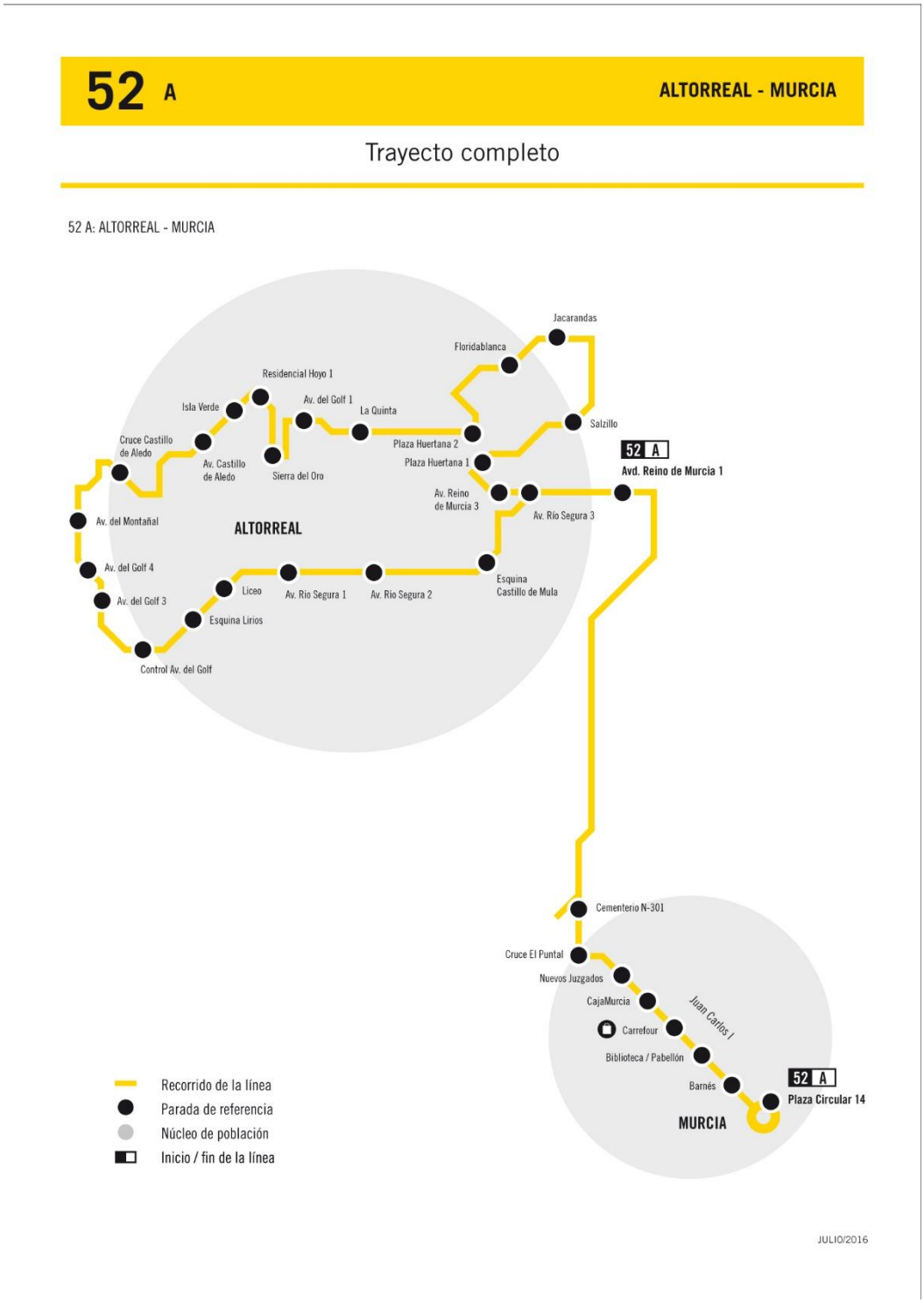

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final.

Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia la cláusula cuarta.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en la cláusula cuarta.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.*</u>

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las

condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo podrá exigirse campañas específicas de esta temática que deberán ser coordinadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23€
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente

documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de esta cláusula.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de

prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMASEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

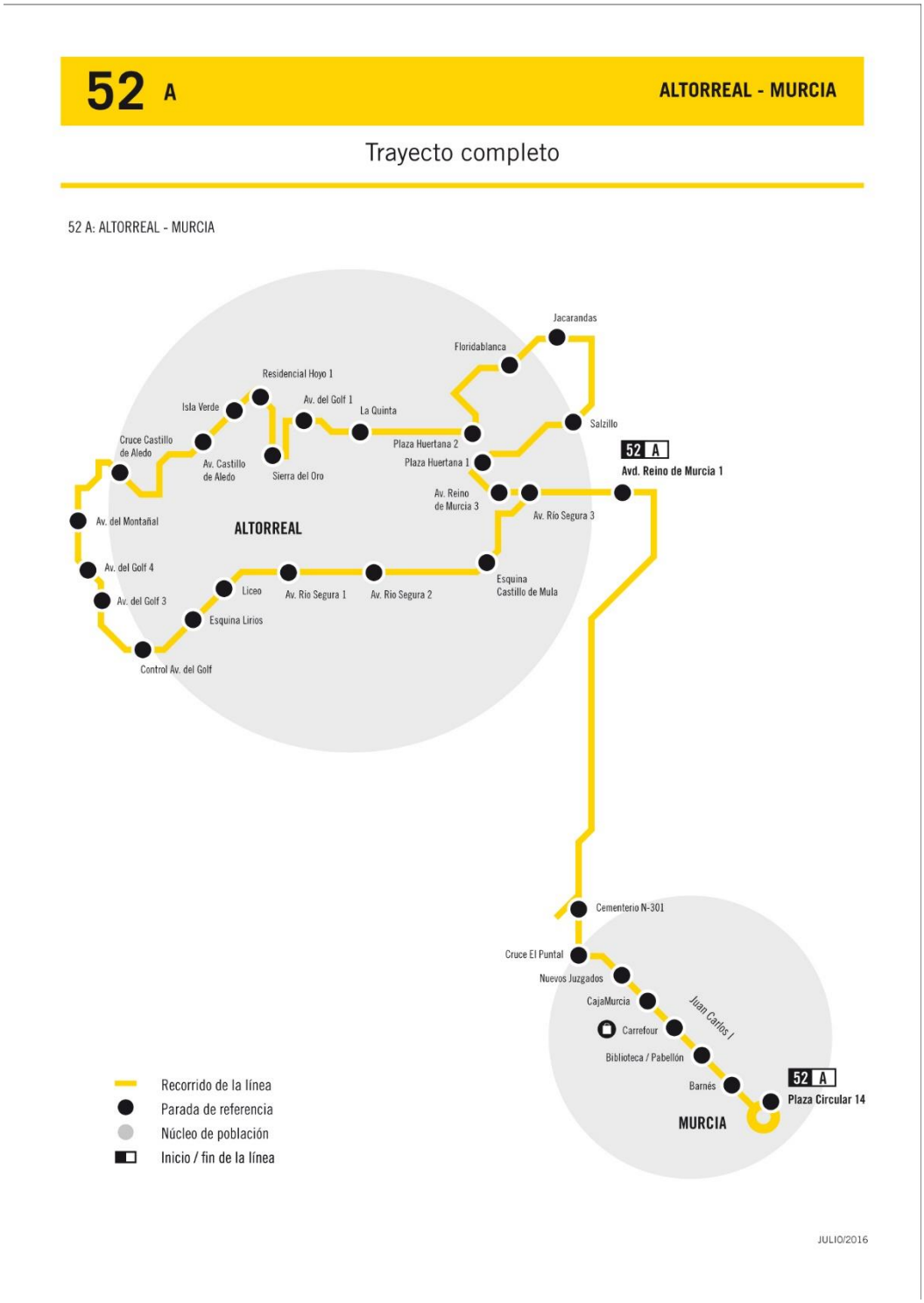

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ORDEN

Vista la Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral, de fecha 10 de diciembre de 2020, relativa al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020", por importe de 40.939,23 €.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 17 de diciembre de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093, durante el ejercicio 2020" por importe de 40.939,23 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, subproyecto: 044731200005, correspondiendo 34.839,23 € a la anualidad 2020, y 6.100,00 € a la anualidad 2021.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Diez de Revenga Albacete.

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." para la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia de la concesión MUR-093

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." de una subvención de 40.939,23 euros con cargo a la partida 14.04.00.513 A 477.60, proyecto 44731, con carácter plurianual, para la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MU-093. La subvención se concede al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, ya que la empresa beneficiaria tiene en exclusividad los tráficos correspondientes a la línea 52, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y ss. de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Dicha subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el ejercicio 2020 aprobado por Orden de fecha 5 de mayo de 20120. Las actividades objeto de la subvención regulada en el proyecto de Decreto sometido a informe de este Servicio son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 16 de marzo de 2020, fecha en que entró en vigor la Orden de 16 de marzo de 2020 por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el estado de alarma ,y entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

El borrador propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica y se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la referida ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
b. Régimen jurídico aplicable.
c. Beneficiario y cuantía máxima del importe de la subvención
d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario.

En este caso la concesión de la subvención se instrumentará mediante un convenio, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre y con los criterios establecidos en el propio Decreto.

ESTRAN MARTINEZ, ASUNCION 17/12/2020 10:36:30 ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 17/12/2020 10:39:04
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

El texto del Convenio, también remitido para informe a este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el art.7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 7/2004 de 28 de Diciembre así como a lo dispuesto en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y va acompañado de la memoria justificativa a que se refiere el art. 50 de la misma. Así mismo constan en el expediente declaración responsable de la empresa "Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U. " de no estar incursa en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y certificados acreditativos de que la citada empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Además, y de conformidad con lo dispuesto en el art.13.2 g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la referida mercantil está al corriente en los pagos trimestrales correspondientes al fraccionamiento de la deuda por reintegro de subvención que le fue concedido por resolución de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 22 de abril de 2015, según certificado emitido por dicha Agencia el pasado 26 de junio.

Por otra parte, según informe que obra en el expediente, ha quedado debidamente justificada por "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." la subvención directa correspondiente a la implantación de mejoras en el transporte público de la línea 52 durante el ejercicio 2019 regulada en el Decreto 277/2019 de 21 de noviembre y cuya concesión se articuló mediante convenio suscrito el 9 de diciembre de 2019.

Por todo por lo expuesto, este Servicio no encuentra inconveniente jurídico para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto arriba indicado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y para la aprobación del correspondiente Convenio, que deberá ser autorizado por Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art.6.1 de la ley 7/2004 de 28 de Diciembre y art.8 del Decreto 56/1996 de 24 de Julio.

Conforme:

TÉCNICO RESPONSABLE EL JEFE DEL SERVICIO JURIDICO

(Fecha y firma electrónica del documento al margen)

Fdo.Asunción Estrán Martínez Fdo. : Fernando Roca Guillamón

ESTRAN MARTINEZ, ASUNCION 17/12/2020 10:36:30 ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 17/12/2020 10:39:04
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia

Referencia: 079626/1100079876/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**47760**	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**044731200005**	A EMPR.TRANSP.FOM.TRANSP.VIAJ.LINEA 52
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV.C.DIRECTA MEJ.TTE PUB.L-52 MUR-093 TRANSPORTE DE VIAJEROS
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	

Importe Original	********34.839,23*EUR TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE con VEINTITRES EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********34.839,23* **EUR** TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE con VEIN TITRES EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ	CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ

F. Preliminar	**16.12.2020**	**F. Impresión**	**16.12.2020**	**F.Contabilización**	**16.12.2020**	**F.Factura**	**00.00.0000**

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

N° Referencia:

Tercero: **N.I.F.:**
Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
140400	G/513A/47760	2021	6.100,00	EUR
	****TOTAL:		6.100,00	EUR

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia (concesión MUR-093), como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea, cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. Para ello se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093 ,siendo ésta la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Visto el informe de la Subdirección General de Movilidad y Logística de 26/11/2020 que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la concesión de esta subvención.

Visto el Informe de la Subdirección General de Movilidad y Logística de 26/11/2020, emitido de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la Memoria de la Subdirección General de Movilidad y Logística de 26/11/2020, que justifica la necesidad de conceder directamente una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para ampliaciones de expediciones en la línea Línea 52: Altorreal-Murcia, durante el ejercicio 2019.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 01/12/2020.

Visto el Informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte de 02/12/2020.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Vista la Orden de 04/12/2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se autoriza la expedición y posterior tramitación de los documentos contables relativos a este expediente, dictada al amparo de la letra "q", apartado 3, artículo 4 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 7 de octubre de 2020, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020", cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

Segundo: Aprobar el texto del convenio, que se adjunta como ANEXO II, a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con CIF B-30020713, por la que se concede a ésta una subvención por importe de 40.939,23€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731 y subproyecto 044731200005, para la implantación de mejoras, en el transporte público de la línea 52: Altorreal-Murcia, de la concesión MUR-093, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Tercero.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020".

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

10/12/2020 08:12:05
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

DECRETO Nº /2020, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación

de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

10/12/2020 08:12:05
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integradas la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON

VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 7 apartado 2.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el correspondiente convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en el artículo 7.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en el artículo 7.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

10/12/2020 08:12:05
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Decreto.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Decreto.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

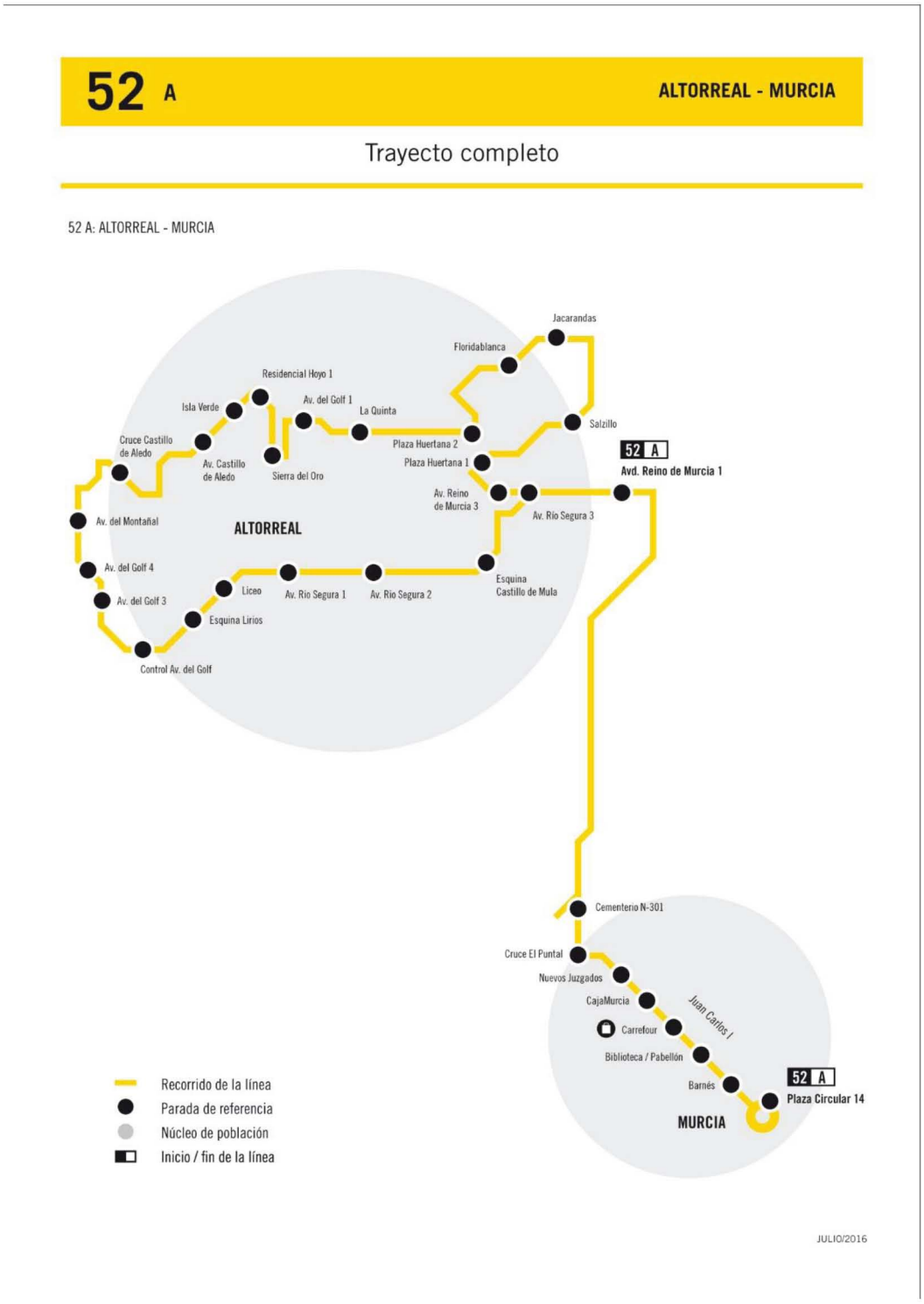

MUNUERA MANZANARES, MARINA
10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la

Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

3 Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4 Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

10/12/2020 08:12:05
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final.

Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia la cláusula cuarta.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en la cláusula cuarta.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de las empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U*.

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos,

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo podrá exigirse campañas específicas de esta temática que deberán ser coordinadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

MUNUERA MANZANARES, MARINA
10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

9. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23€
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia,

10/12/2020 08:12:05
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de esta cláusula.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMASEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

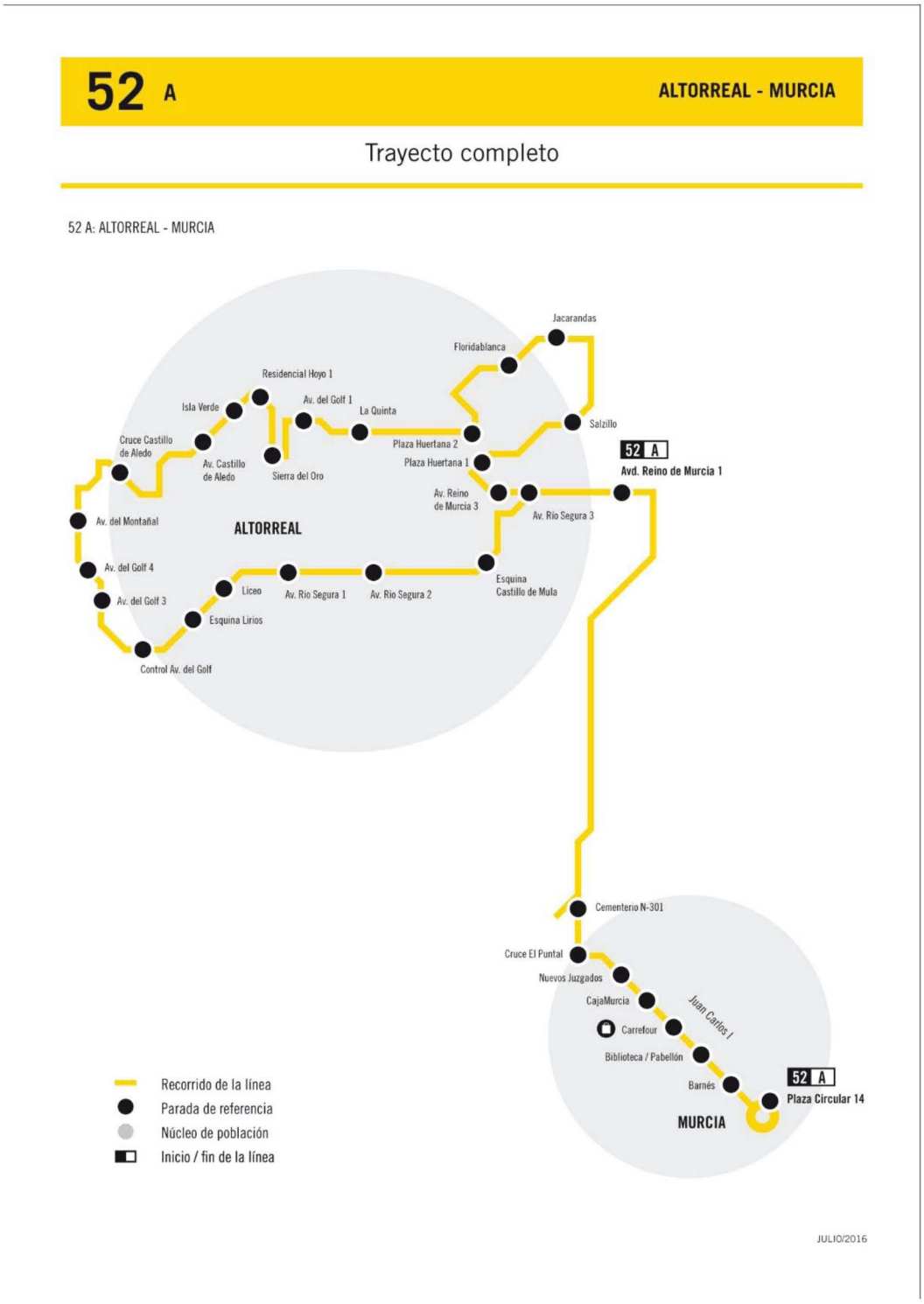

MUNUERA MANZANARES, MARINA
10/12/2020 08:12:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que **"**Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", se emite memoria justificativa del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Transportes Viajeros S.LU.

A.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada

la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

B.-IMPACTO ECONOMICO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del Convenio la cantidad máxima de 40.939,23 € euros.

En consecuencia,

- Este Decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2020.y 2021
- Este Decreto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- La norma no implica efectos recaudatorios.

C.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad que no tiene carácter no contractual, sino de fomento con la que se pretende estimular actividades que se consideran de interés público, siendo el convenio el instrumento ordinario de tramitar una subvención de según lo previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:03
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En consecuencia se puede afirmar que se trata de una actividad excluida del ámbito de la contratación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 6.2 al enumerar las negocios y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación hace referencia a ”*Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*

El Subdirector General de Movilidad y Logística

Joaquín Ruiz Guevara
(Documento firmado electrónicamente al margen)

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MEMORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MURCIA, EN LA CONCESIÓN MUR-093, LINEA 52 ALTORREAL-MURCIA, EN EL EJERCICIO 2020 Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2. *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3. *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4. *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093 ,cuya concesionaria es la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.

De todo lo anterior se emite la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se proponen como textos que se adjuntan como anexos los siguientes BORRADORES:

.-DECRETO Nº /2020, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

El Subdirector General de Movilidad y Logística

Joaquín Ruiz Guevara

(Documento firmado electrónicamente al margen)

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

DECRETO Nº /2020, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter

general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integradas la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 7 apartado 2.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el correspondiente convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en el artículo 7.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en el artículo 7.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Ordenación del Territorio mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Decreto.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Decreto.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional

de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

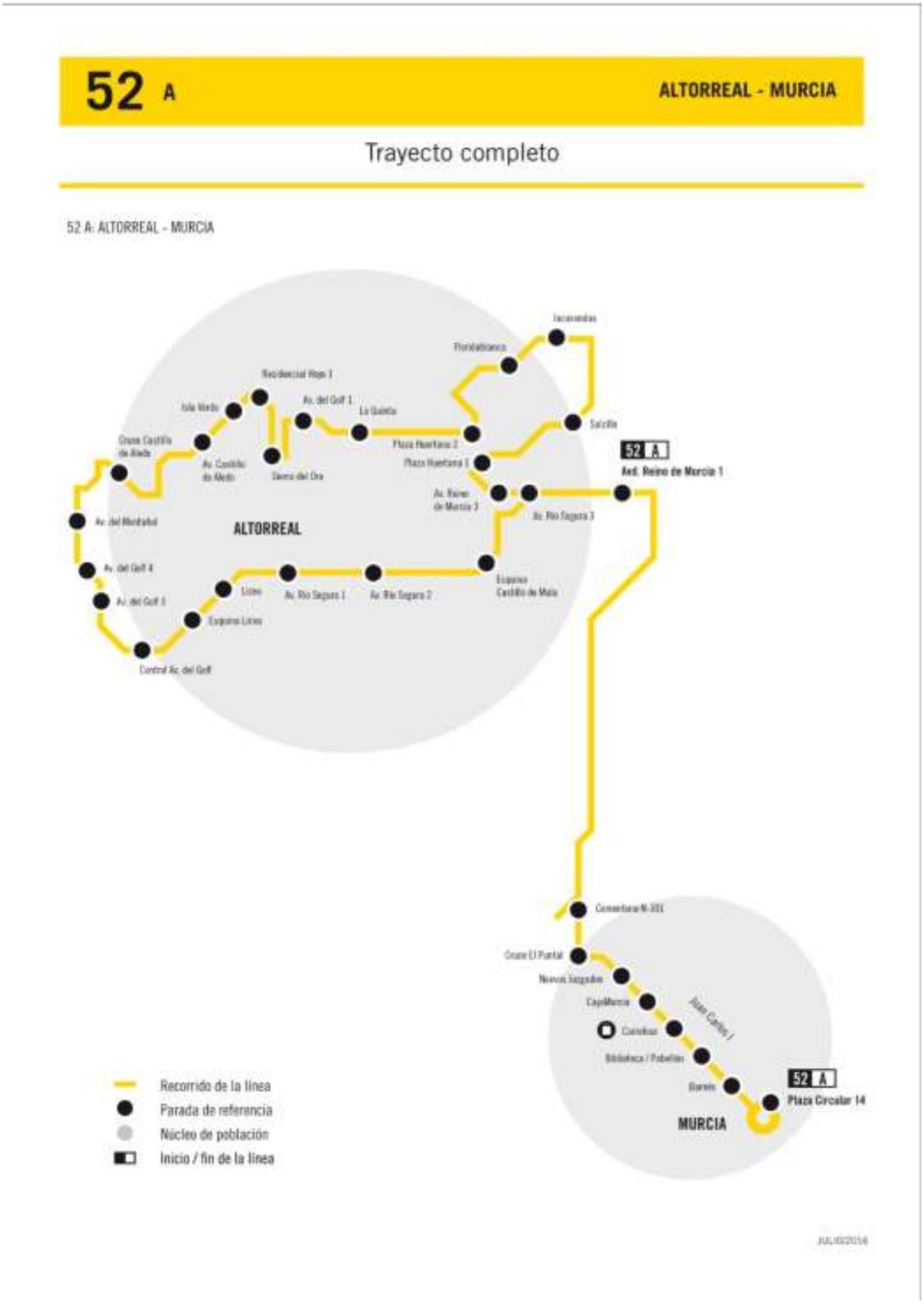

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará*

poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final.

Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia la cláusula cuarta.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en la cláusula cuarta.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.*</u>

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la

concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo podrá exigirse campañas específicas de esta temática que deberán ser coordinadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- <u>Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.</u>

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23€
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de esta cláusula.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMASEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

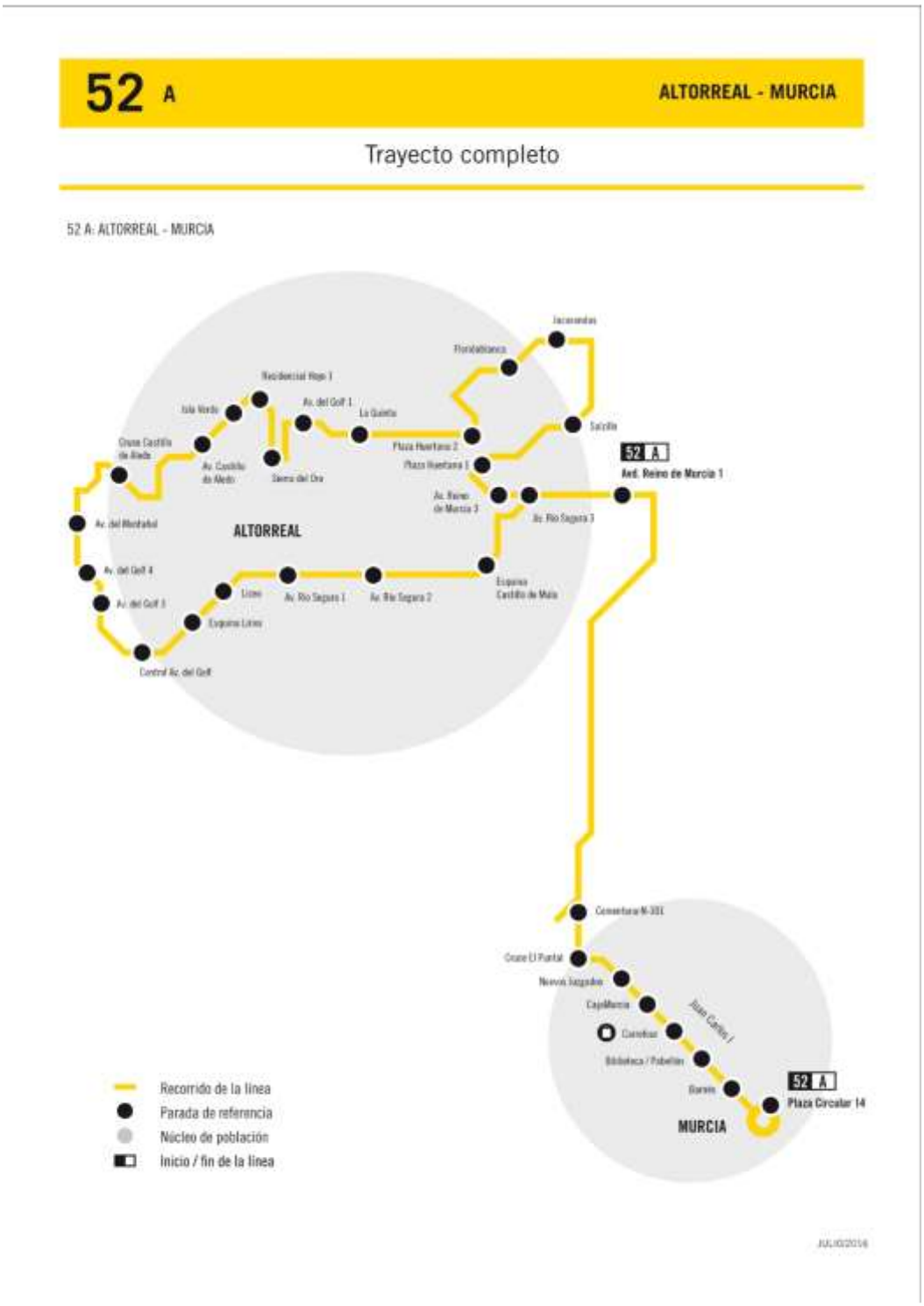

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:47:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MURCIA, EN LA CONCESIÓN MUR-093, LINEA 52 ALTORREAL-MURCIA, EN EL EJERCICIO 2020

El texto del Decreto prevé una subvención por importe de 40.939,23€ a otorgar, mediante concesión directa, a la mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., (C.I.F. B-30020713) titular de la concesión MUR-093, en la que se integra la línea 52, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones realizadas en dicha línea en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020*, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*);

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, subproyecto 044731200005, y de acuerdo con las siguientes especificaciones.

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El proyecto presupuestario 44731, en estos momentos, cuenta con un crédito disponible propio de 59.200,00 €. Por lo que existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARTINEZ PEREZ, JOSEFA MARIA 01/12/2020 10:53:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:46:58
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MURCIA EN LA CONCESIÓN MUR-093 LINEA 52.ALTORREAL-MURCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2020

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:46:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2. *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el*

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:46:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3. *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4. *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en

los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:46:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093 ,cuya concesionaria es la entidad mercantil TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.

El Subdirector General de Movilidad y Logística

Joaquín Ruiz Guevara

(Documento firmado electrónicamente al margen)

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 26/11/2020 11:46:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093,

DECLARO

Que presto mi conformidad al texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020", que se adjunta como anexo.

Y para que conste, firmo la presente.

(Firmado electrónicamente)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como sionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4 Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final.

Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia la cláusula cuarta.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en la cláusula cuarta.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U*.</u>

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación

del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo podrá exigirse campañas específicas de esta temática que deberán ser coordinadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23€
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de esta cláusula.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea

52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMASEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

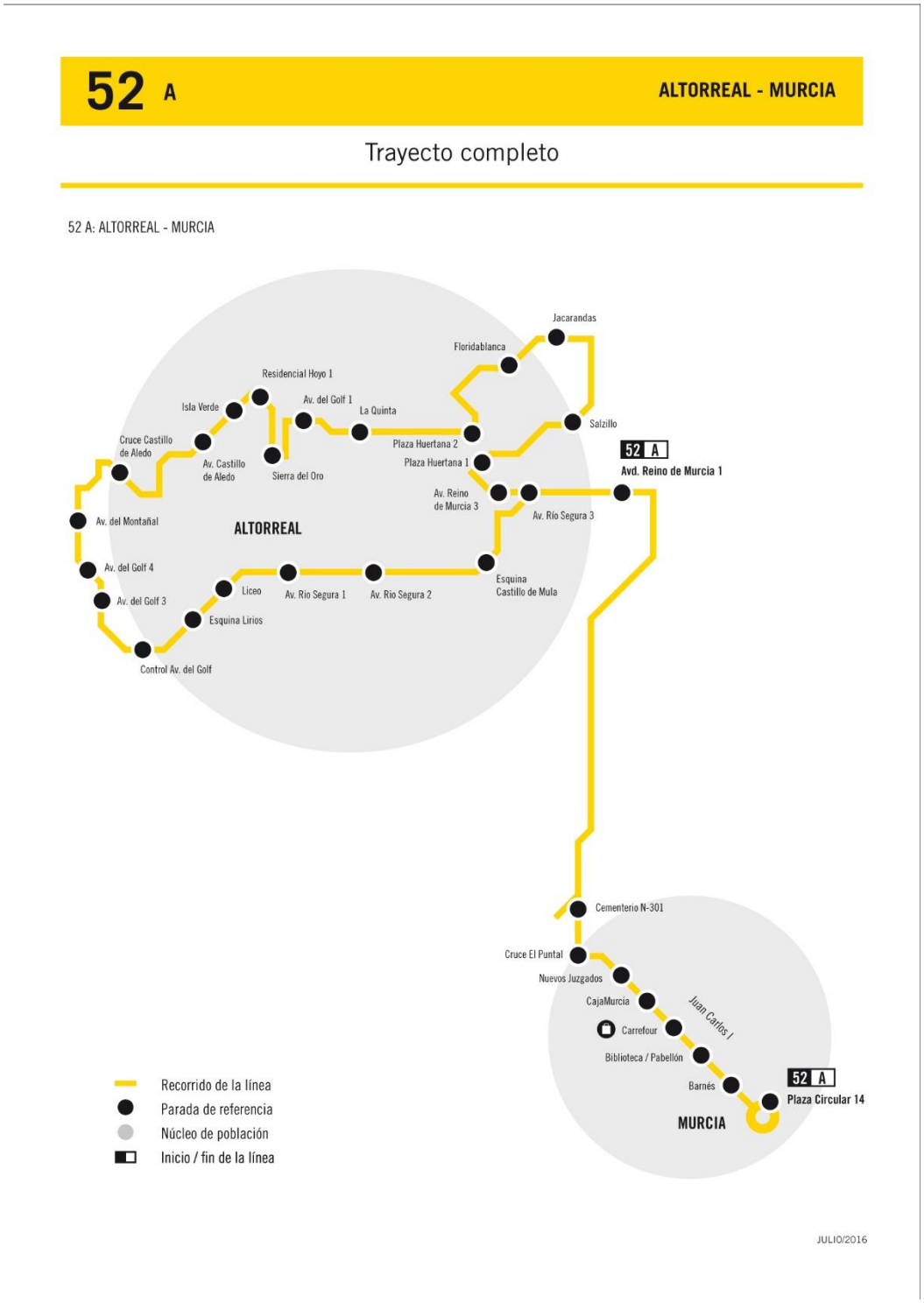

DECRETO Nº /2020, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52 integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a la línea 52 pertenecientes a la MUR-093, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, concesionaria de la MUR-093 en la que está integradas la línea 52.

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria

14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 7 apartado 2.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el correspondiente convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en el artículo 7.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en el artículo 7.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Decreto que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los

usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Decreto.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Decreto.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16

de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a……. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

ANEXO II

Plano recorrido línea 52

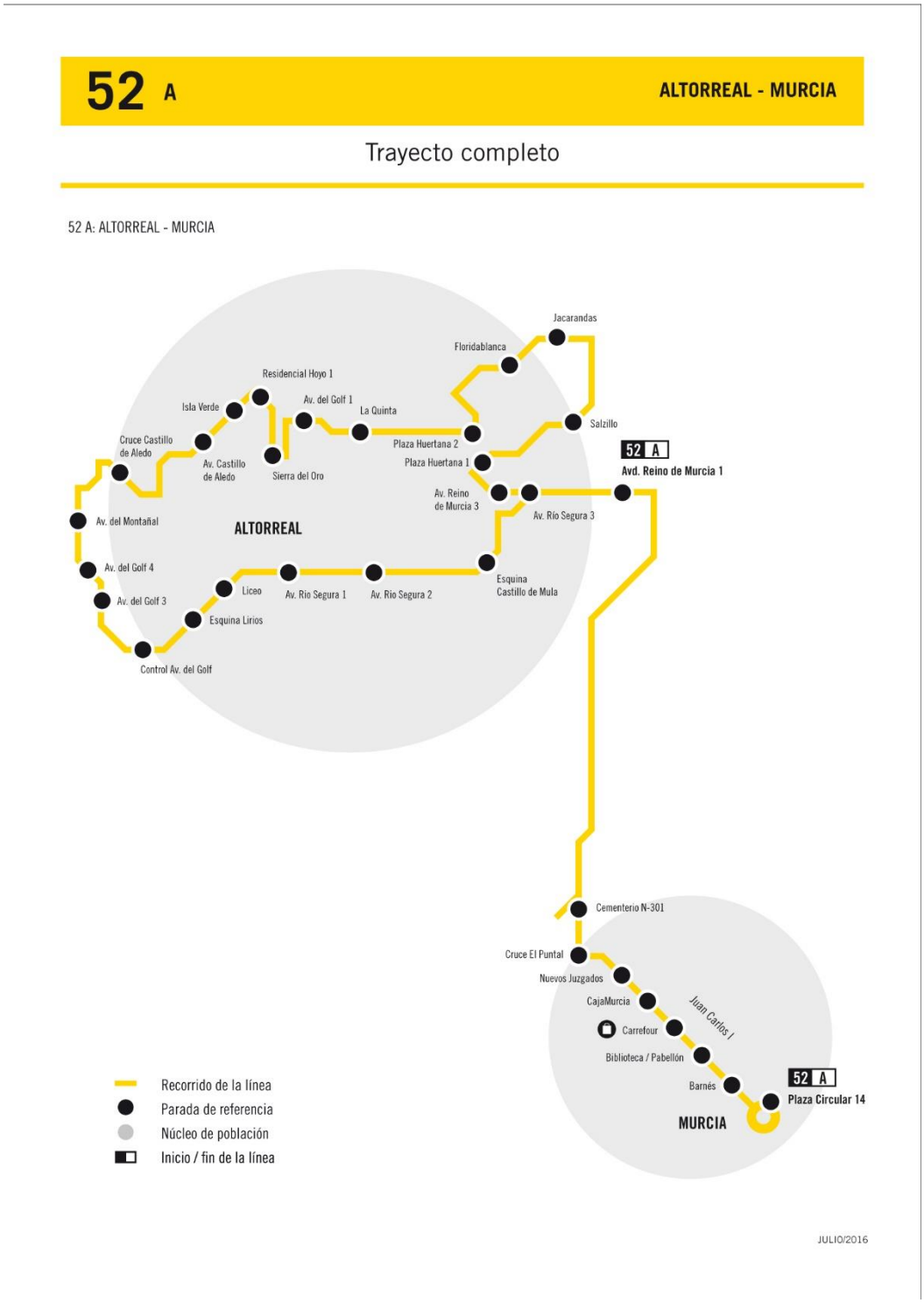

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA LÍNEA 52: ALTORREAL-MURCIA DE LA CONCESIÓN MUR-093, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes viajeros en el ámbito de la Línea 52-Altorreal-Murcia, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 52: Altorreal-Murcia a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

Con la concesión de esta subvención directa, destinada a la implantación de mejoras consistentes en ampliación de expediciones en Línea 52 .Altorreal- Murcia, se contribuye a satisfacer las necesidades y demanda de los usuarios del transporte público de viajeros y a la movilidad sostenible en Murcia.

Las mejoras consisten en la realización de 3 expediciones de ida y vuelta en los horarios de más demanda de público, de lunes a sábado no festivos.

Durante el presente año los servicios de transporte público objeto de esta subvención se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1 *Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.*

2 *Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.*

3 *Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.*

4 *Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Consejería de Fomento e Infraestructuras subvenciona las expediciones objeto de ampliación de la línea 52 Altorreal- Murcia, anteriormente citadas, realizadas en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La concesión directa de esta subvención se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las línea 52 integrada en la MUR-093, siendo ésta Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, por un importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23 €
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (*con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final.

Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por la empresa, antes del 15 de febrero de 2021, de la memoria justificativa a la que hace referencia la cláusula cuarta.

El pago se realizará del siguiente modo:

1. Una vez suscrito el convenio, se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta.

2. El pago del periodo comprendido entre el último día natural del mes en que se firme el convenio y el 31 de diciembre de 2020, se realizará previa justificación de dicho periodo en la forma establecida en la cláusula cuarta.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.*</u>

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dicha línea, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las

condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo podrá exigirse campañas específicas de esta temática que deberán ser coordinadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la línea 52, integrada en la concesión MUR-093, el importe máximo de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (40.939,23€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44731, en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2020	14.04.00.513A.477.60	44731	34.839,23€
2021	14.04.00.513A.477.60	44731	6.100 €

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son las en los siguientes periodos:

a).- periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020).

b).- periodo comprendido entre el 15/11/2020 y el 31/12/2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente

documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar tras la firma del convenio:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la ampliación de las expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido desde el último día natural del mes en que se firme el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar antes del 15 de febrero de 2021:

a) La misma documentación a la que hace referencia el apartado 1 de esta cláusula.

b) Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de

prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Decreto, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la línea 52 de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMASEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

ANEXO I

- **Detalle del servicio**: consiste en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

SERVICIO CONCESIONAL LÍNEA 52 ALTORREAL - MURCIA				
LABORABLES DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	6:45	13:15	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	7:05	13:35	21:25

SÁBADOS DE TODO EL AÑO				
ORIGEN	**DESTINO**	**HORARIOS**		
Murcia (Plaza Circular)	Altorreal	9:00	18:00	22:30
Altorreal (Avda. reino de Murcia)	Murcia (Plaza Circular)	9:20	18:20	20:50

ANEXO II
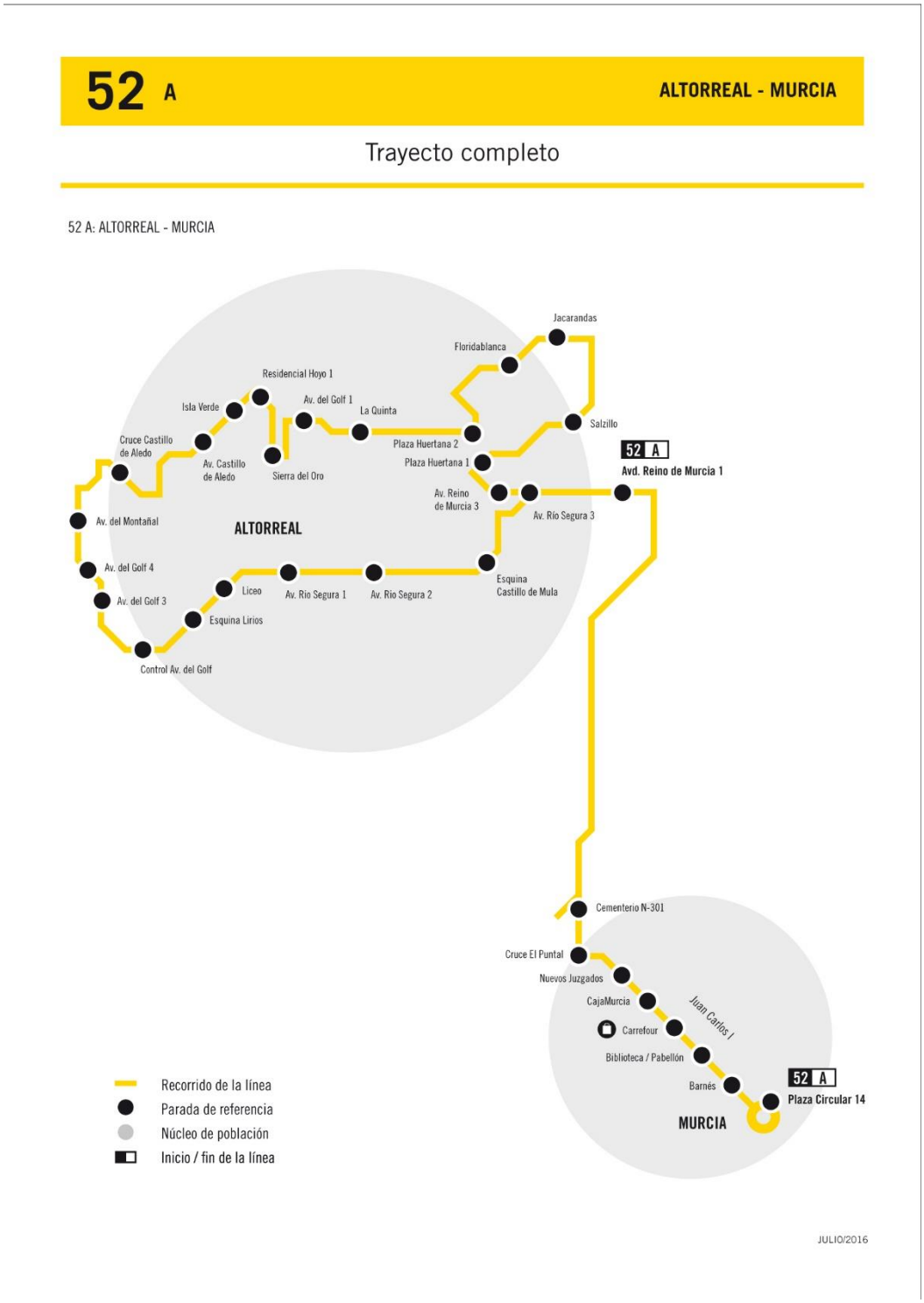
Plano recorrido línea 52